

**POSADAS**, Abril 5 de 2.017.-

**DISPOSICION N° 101.-**

**VISTO:** Las atribuciones otorgadas por Ley I N° 12 (antes Ley 645/72) y su Decreto Reglamentario N° 1820/74; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es necesario delimitar las pautas de actuación relativas al trámite administrativo de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles previstas en la Ley I N° 12 (punto 3.7.2. y 3.7.4.);

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER** pautas de actuación relativa al trámite administrativo de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles, conforme lo previsto en sus Estatutos. A los fines de aprobar la disolución de una entidad solicitada por la misma, deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- 1) Toda entidad que desee solicitar la aprobación de la disolución de la misma, deberá estar al día en el cumplimiento de la aprobación de sus ejercicios económicos y tener mandato vigente de sus autoridades.
- 2) La asociación deberá convocar a asamblea extraordinaria estableciendo en el orden del día: "Tratamiento de la disolución de la entidad, para el caso de aprobarse el mismo designación de liquidador".
- 3) Una vez aprobada la disolución y nombrado el liquidador, éste deberá publicar un edicto en un diario de cobertura provincial, y en el boletín oficial durante dos días consecutivos, y comunicando que la entidad ha decidido disolverse indicando lugar y horario donde atenderá el liquidador a los fines de recepcionar reclamos y/o deudas de terceros. El plazo para la recepción de los mismos nunca podrá ser inferior a 30 días hábiles. El liquidador establecerá el período de liquidación de acuerdo a los reclamos y deudas que hubiere, no pudiendo darse por finalizado éste período hasta tanto no se haya extinguido o prescripto todos los reclamos y deudas.
- 4) Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior el liquidador deberá elaborar un balance especial de liquidación que abarcará desde la fecha del último balance presentado hasta el final del período de liquidación.
- 5) El balance de liquidación deberá ser presentado por el liquidador al órgano revisor de cuentas último designado al momento de aprobarse en asamblea la disolución. Si al momento de presentación del balance de liquidación, el o los

Revisores de cuenta hubieran fallecido o renunciado, la entidad deberá volver a convocar a asamblea de asociados a través de la última comisión directiva a los fines de tratar y aprobar el balance de liquidación.

- 6) La Dirección de Personas Jurídicas, una vez cumplido todos los recaudos establecidos en la presente disposición aprobará la disolución.

**ARTICULO 2º.-** REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.-